



**INFORME N° 00845-2020-SENACE-PE/DEIN**

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**  
Especialista Ambiental I
- EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**  
Especialista Técnico
- HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel II
- ANDY LYNDON CARRIÓN ORTIZ**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Antropología – Nivel II
- ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II
- ASUNTO** : Evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto “*Creación del servicio de protección y control de inundaciones con defensas ribereñas en la margen derecha e izquierda del río Mazamari – distrito de Mazamari – provincia de Satipo – departamento de Junín*”, presentado por la Municipalidad Provincial de Satipo.
- REFERENCIA** : Trámite A-CLS-00165-2020 (28.10.2020)
- FECHA** : Miraflores, 24 de noviembre de 2020

---

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00165-2020, de fecha 28 de octubre de 2020, la Municipalidad Provincial de Satipo (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto “*Creación del servicio de protección y control de inundaciones con defensas ribereñas en la margen derecha e izquierda del río Mazamari – distrito de Mazamari – provincia de Satipo – departamento de Junín*”, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a la empresa Geomax Laboratorio Ambiental, Aire, Agua, Suelo e Ingeniería E.I.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).



- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00225-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de noviembre de 2020, la DEIN Senace solicitó al Titular que cumpla con presentar la subsanación a la observación indicada en el Informe N° 00785-2020-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.
- 1.3 Mediante documentación complementaria DC-1 A-CLS-00165-2020, de fecha 18 de noviembre de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad remitidas a través del Auto Directoral N° 00225-2020-SENACE-PE/DEIN.

## II. ANÁLISIS

### Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.1 El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita<sup>1</sup>, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

### De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

- 2.2 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00225-2020-SENACE-PE/DEIN, emitido el 04 de noviembre de 2020, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00785-2020-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.
- 2.3 Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00225-2020-SENACE-PE/DEIN, a través del cual se concedió el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane las observaciones de admisibilidad, fue notificado al Titular el 04 de noviembre de 2020 a las 10:39 horas, según consta en el registro de salida 23,615 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.
- 2.4 Mediante documentación complementaria DC-1 A-CLS-00165-2020, de fecha 18 de noviembre de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00785-

<sup>1</sup> En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: “La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)”.



2020-SENACE-PE/DEIN, comunicadas mediante Auto Directoral N° 00225-2020-SENACE-PE/DEIN, dentro del plazo otorgado.

- 2.5 Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se evidencia que no ha subsanado todas las observaciones contenidas en el Informe N° 00785-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de noviembre de 2020. En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00225-2020-SENACE-PE/DEIN y declarar como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto *“Creación del servicio de protección y control de inundaciones con defensas ribereñas en la margen derecha e izquierda del río Mazamari – distrito de Mazamari – provincia de Satipo – departamento de Junín”*, presentada por la Municipalidad Provincial de Satipo.

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con la revisión consignada en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar la observación de admisibilidad comunicada mediante Auto Directoral N° 00225-2020-SENACE-PE/DEIN, correspondiente al Plan de Participación Ciudadana, conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley del SEIA; en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2012-AG.
- 3.2 Corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00225-2020-SENACE-PE/DEIN, y que se declare como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto *“Creación del servicio de protección y control de inundaciones con defensas ribereñas en la margen derecha e izquierda del río Mazamari – distrito de Mazamari – provincia de Satipo – departamento de Junín”*, respecto del trámite A-CLS-00165-2020, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136° del TUO del LPAG<sup>2</sup>.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación del Proyecto *“Creación del servicio de protección y control de inundaciones con defensas ribereñas en la margen derecha e izquierda del río Mazamari – distrito de Mazamari – provincia de Satipo – departamento de Junín”*, según corresponda.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

<sup>2</sup> **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

*“(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.”*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Provincial de Satipo, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**Noela Santa Huerta Bojorquez**  
Especialista Ambiental I  
Senace

**Eva del Rosario Mori Briones**  
Especialista Técnico  
Senace

Nómina de Especialistas<sup>3</sup>

**Healy Gatsby Ampuero Armanza**  
Nómina de Especialistas - Especialista  
en Ingeniería Agrónoma Nivel II  
Senace

**Andy Lyndon Carrión Ortiz**  
Nómina de Especialistas - Especialista  
en Antropología - Nivel II  
Senace

**Roxana Erika Cerna García**  
Nómina de Especialistas  
Especialista en Derecho – Nivel II  
Senace

<sup>3</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"**Anexo N° 01****Subsanación de las observaciones de requisito de admisibilidad a la solicitud de clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección y control de inundaciones con defensas ribereñas en la margen derecha e izquierda del río Mazamari – distrito de Mazamari – provincia de Satipo – departamento de Junín"**

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
1.	Descripción del Proyecto	<p>Conforme a lo señalado en el ítem II "Descripción del Proyecto" del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, el Titular deberá desarrollar, los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Zonificación (según el uso de suelo).</li> <li>• Superficie total y cubierta.</li> <li>• Situación Legal del predio.</li> <li>• Descripción de las actividades para cada etapa del proyecto.</li> <li>• Incluir en la "Descripción del Proyecto" todas las instalaciones auxiliares de manera concordante con lo propuesto en el Mapa de Componentes anexado a la EVAP.</li> <li>• Diagramas de flujo para cada etapa del Proyecto.</li> <li>• Infraestructura de servicios.</li> <li>• Estimar la cantidad de recursos naturales.</li> <li>• Estimar la cantidad de materia prima e insumos químicos y proporcionar las propiedades y criterios de peligrosidad.</li> </ul>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-1 del trámite A-CLS-00165-2020, el Titular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrolló el ítem 2.1.5 (página 1), el contenido correspondiente a la "Zonificación distrital o provincial".</li> <li>• Desarrolló el ítem 2.1.9 (página 3), el contenido correspondiente a la "superficie total y cubierta".</li> <li>• Desarrolló el ítem 2.1.10 (página 3), el contenido correspondiente a la "situación legal del predio".</li> <li>• Desarrolló el ítem 2.2 (páginas 4-94), la descripción de las actividades correspondientes a cada "etapa del proyecto"</li> <li>• Incluyó en el ítem 3 (página 85), la descripción correspondiente a las "instalaciones auxiliares".</li> <li>• Incluyó en los literales A, B, C, D y E del ítem 2.2 (páginas 3, 86, 89, 92 y 94, respectivamente), la los "diagramas de flujo para cada etapa del proyecto".</li> <li>• Desarrolló el ítem 2.2.1 (página 94), el contenido correspondiente a la "Infraestructura de servicios".</li> <li>• Estimó en el ítem 2.2.3 (páginas 94-95), la cantidad de "materia prima e insumos químicos" proporcionando además sus criterios de peligrosidad.</li> </ul> <p>Por lo anteriormente señalado, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	<b>Absuelta</b>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
2.	Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico	Conforme a lo señalado en el ítem III "Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico" del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, el Titular deberá presentar la caracterización del medio biótico del ámbito de influencia del proyecto. En ese sentido, el Titular debe identificar y describir los tipos de cobertura vegetal presente y determinar las especies de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos [fórmula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de conservación de las especies reportadas; asimismo, presentar la caracterización de comunidades acuáticas de los cuerpos de agua presentes (en caso aplique) que se hallan en la referida área de influencia. Cabe señalar que, toda la información presentada debe estar debidamente referenciada.	Mediante Documentación Complementaria DC-1 del trámite A-CLS-00165-2020, (páginas 1 al 10) el Titular, presentó, la caracterización del medio biótico en base a fuentes secundarias, incluyendo listados de especies de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos, señalando el estado de conservación de las especies reportadas. Respecto de las comunidades acuáticas señaló que, en el área del proyecto no existe comunidades acuáticas debido a que se ubica en zona urbana.  Por lo expuesto se considera que la observación ha sido absuelta.	<b>Absuelta</b>
3.	Plan de Participación Ciudadana	Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP; y, en concordancia con el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG; los talleres participativos deberán realizarse de manera obligatoria en las etapas de elaboración y evaluación de la DIA.  No obstante, en el Plan de Participación Ciudadana se advirtió que el Titular no ha presentado información de los resultados de la realización del taller participativo correspondiente a la etapa durante la elaboración de la DIA, en la que se describa el proceso de convocatoria, ejecución (exposición o información brindada, canales de recepción y atención de aportes ciudadanos, entre otros), debiendo adjuntar los medios de verificación respectivos que lo sustenten.	Mediante Documentación Complementaria DC-1 del trámite A-CLS-00165-2020, en el Capítulo Participación Ciudadana (páginas 1 al 36) el Titular no presentó información que evidencie haber cumplido con desarrollar un taller participativo de conformidad con lo dispuesto en el literal b del artículo 11 del Decreto Supremo N° 0018-2012-AG, que establece la obligatoriedad, en el caso de las Declaratorias de Impacto Ambiental (Categoría I) de realizar talleres participativos en la etapa de elaboración.  Por otro lado, la normativa referida en el párrafo anterior, establece también la obligatoriedad de realizar un taller participativo en la etapa de evaluación, con la presencia de la autoridad ambiental competente. Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el Titular en el capítulo Participación Ciudadana, éste no ha indicado la planificación o programación para su realización; la misma que deberá	<b>No absuelta</b>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		Asimismo, tampoco ha propuesto la programación del taller participativo correspondiente a la etapa de evaluación de la DIA, por lo que el Titular deberá presentar la programación correspondiente para la realización del referido mecanismo, teniendo en consideración los plazos de evaluación de la EVAP, a fin de coordinar su ejecución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 17 del Decreto Supremo N° 018-2012-AG y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500.	considerar los plazos de evaluación de la EVAP a fin de coordinar su ejecución.  Finalmente y considerando el contexto de emergencia sanitaria dada a raíz de la pandemia por el COVID-19; los mecanismos de participación ciudadana (tanto para el taller participativo durante la elaboración -en el caso que no se haya implementado aún- como para el de la etapa de evaluación) podrán ser adecuados en su realización a medios no presenciales, en la cual se deberá considerar las características del Proyecto, el entorno social en el cual se ubica, entre otros aspectos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1500.  Por lo expuesto se considera que la observación no ha sido absuelta.	
4.	Aspectos formales	De la revisión de la información presentada por el Titular, se ha advertido que no adjuntó el certificado de habilitación profesional sociólogo que suscribe la EVAP, el señor Juan Eduardo Ángeles Quiroz, profesional que forma parte del equipo multidisciplinario de la consultora ambiental Geomax Laboratorio Ambiental, Aire, Agua, Suelo e Ingeniería E.I.R.L., quien está encargada de la elaboración de la EVAP.  Al respecto, en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246 <sup>4</sup> , que aprueba diversas medidas de simplificación	Mediante Documentación Complementaria DC-1 del trámite A-CLS-00165-2020, el Titular presentó el certificado de habilitación profesional del señor Juan Eduardo Ángeles Quiroz.  Por lo expuesto se considera que la observación ha sido absuelta.	<b>Absuelta</b>

4

**Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.****Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación**

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

(...)

f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		administrativa, y en tanto que no es posible verificar en el portal institucional del Colegio de Sociólogos del Perú, que el referido profesional se encuentra habilitado, el Titular deberá presentar el certificado de habilitación profesional correspondiente.		